



		Revisión:	R.R.A.I.	
1006/2023	/SICO	М.	,	Nombre del Recurrente, artículo 116 de la
Recurrent	۰ ****	* ****	<u></u>	LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de

Turismo.

Comisionado Ponente: Mtro. José

Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero nueve del año dos mil veinticuatro. - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I./1006/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ****** ***********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Resolución tomando en consideración los siguientes:

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201473623000087 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Por este medio me permito solicitar COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DEL PRESUPUESTO de egresos AUTORIZADO a la actividad denominada "GUELAGUETZA DEL MAR 2023" actividad desarrollada los días 04 al 05 de noviembre del 2023 en los Municipios de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec. Dicha actividad fue coordinada y promovida por la SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Se da fe de la existencia de la información solicitada a través de los siguientes links:

https://oaxaca.heraldodemexico.com.mx/local/2023/10/28/guelaguetza-del-mar-la-maxima-fiesta-hara-vibrar-la-costa-de-oaxaca-15775.html
https://www.youtube.com/watch?v=1S_mU33KJXM_" (Sic)

У





Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número ST/UJ/654/2023, suscrito por Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SECTUR/1021/2023, signado por el Lic. Jesús Alavéz Salinas, Director Administrativo, en los siguientes términos:

Oficio número ST/UJ/654/2023:

"Con fundamento en el artículo 6º apartado A fracciones I, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracción I, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 66 fracción VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de este Sujeto Obligado que se registró él número al rubro indicado.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad, en el marco de sus atribuciones correspondientes, giro oficio número ST/UJ/635/2023, al Director Administrativo, el cual fue notificado el día 07 de noviembre del presente, quien dio contestación con el oficio número SECTUR/1021/2023, signado por el Lic. Jesús Alavés Salinas, Director Administrativo, tengo a bien compartirle Información en los archivos de esta secretaria, la actividad "Guelaguetza del Mar" efectivamente se desarrolló el día 4 y 5 de noviembre, la secretaria de finanzas autorizó mediante el documento que se encuentra en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/.d/1rztGJtTa2fCNi1ngswnag4uMpg2VUR-g/View?usp=sharing 5 mismo que se adjunta para su conocimiento.

Oficio número SECTUR/1021/2023:

En atención a su· oficio ST /UJ/635/2023, mediante el cual solicita dar respuesta al requerimiento de la, Plataforma Nacional de Transparencia No. 201473623000087 me permito comentar lo siguiente:

- I.- En el presupuesto de egresos AUTORIZADO, como lo refiere, no se publica la inversión especifica de la actividad GUELAGUETZA DEL MAR 2023.
- 2.- La actividad que menciona efectivamente que se desarrolló el día 4 y 5 de noviembre en el municipio de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, la secretaria de Finanzas autorizó mediante el documento que se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/.d/1rztGJtTa2fCNi1ngswnaq4uMpg2VUR-g/View?usp=sharing en forma digital los recursos para este evento .





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veintiuno del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"La presente QUEJA se deriva del oficio de respuesta recibido por parte del sujeto obligado, quien en el citado documento HACE MENCIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA y para hacer su ENTREGA anexa una dirección de internet (LINK) el cual no funciona, aunado a lo anterior, en la solicitud que da origen a la presente QUEJA se establece como forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y en formato de COPIA SIMPLE DIGITALIZADA. Derivado de lo anterior se ratifica la solicitud de la información en el mecanismo establecido por el que suscribe." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones VII y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./1006/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número ST/UJ/715 /2023, suscrito por el LIC. Donaciano Cruz Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[&]quot;...En relación al recurso interpuesto derivado a la solicitud número 201473623000087 y en consideración a la apertura de alegatos dentro de la etapa de la sustanciación dentro del expediente al rubro indicado al respecto se manifiestan los siguientes:





ALEGATOS

Se hace de su conocimiento que esta Unidad, en el marco de sus atribuciones correspondientes, en vías de colaboración se coordinó con la Dirección Administrativa con el objeto de transparentar la respuesta brindada en primera instancia, para darle contestación a la solicitud de información 201473623000087, del resultado de dichas gestiones la Dirección Administrativa, mediante oficio SECTUR/1021/2023 signado por el Lic. Jesús Alavés Salinas, en su carácter de Director Administrativo, informo que de acuerdo a los documentos que obran en los archivos de la dirección a su cargo.

- 1- En el presupuesto de egresos AUTORIZADO, como no lo refiere, no se publica la inversión especifica de la actividad GUELAGUETZA DEL MAR 2023.
- 2- La actividad que menciona efectivamente que se desarrolló el día 4 y 5 de noviembre en el municipio de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, la secretaria de finanzas autorizó mediante el documento que se adjunta para su conocimiento.

Informando lo anterior para fines jurídicos, administrativos a los que se tengan lugar."

Adjuntando copia de oficios número ST/UJ/654/2023, SECTUR/1021/2023, SF/SPIP/DPIP/FEIEF23/1354/2023 y anexo.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,





Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación en esa misma fecha por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado





de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:





"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. . .

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, copia simple digitalizada del presupuesto de egresos autorizado a la actividad denominada "guelaguetza del mar 2023", desarrollada los días 04 al 05 de noviembre del 2023 en los municipios de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, refiriendo que dicha actividad fue coordinada y promovida por la Secretaría de Turismo del





Gobierno del Estado de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Director Administrativo, informó que en el presupuesto de egresos autorizado, no se publica la inversión especifica de la actividad guelaguetza del mar 2023, así mismo que la actividad que menciona efectivamente se desarrolló el día 4 y 5 de noviembre en el municipio de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, siendo que la Secretaria de Finanzas autorizó presupuesto mediante documento que se encuentra de manera electrónica, proporcionado el link para acceder a esta, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que en virtud de que si bien el sujeto obligado refirió un link para la entrega de la información, este no funciona, de la misma manera, que en su solicitud de información establece como forma para recibir respuesta, el sistema electrónico "PNT".

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que atendió la solicitud de información en tiempo y forma, coordinándose con la Dirección Administrativa, quien otorgó información, así mismo adjuntó copia de oficio número SF/SPIP/DPIP/FEIEF23/1354/2023, suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, así como un anexo, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, la ponencia actuante analizó la liga proporcionada por el sujeto obligado, teniéndose que efectivamente la liga electrónica proporcionada no da acceso, como se muestra a continuación con la captura de pantalla:



No se puede abrir el archivo en estos momentos.

Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.





Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió copia del oficio número SF/SPIP/DPIP/FEIEF23/1354/2023, suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, así como un anexo, mediante el cual se tiene que se autorizan recursos provenientes del "RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2023", por un importe de \$14,180,390.00, para lo que dice: "PROGRAMA 103 PROMOCIÓN TURÍSTICA", "SUBPROGRAMA 02-POSICIONAMIENTO TURÍSTICO", "NOMBRE DEL PROYECTO 30 FIESTA DE NOVIEMBRE EN PUERTO ESCONDIDO 2023", "REGIÓN 02-COSTA", "MUNICIPIO 318-SAN PEDRO MIXTEPEC-DTO 22", como se aprecia a continuación:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 4 numeral I.3 y 81 fracción XVI del Reglamento Interno de la secretarla de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y en atención a su solicitud SECTUR/So/AutRec/0022/2023 se autorizan recursos: provenientes del RAMO 23 PROVISIONALES SALARIALES Y ECONOMICAS, FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2023. Por un Importe de \$14,180.390.00 (CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para lo siguiente:

MILITARO SALA	103- PROMOCIÓN TURÍSTICA								
SUBPROGRAMA	02 - POSICIONAMIENTO TURÍSTICO								
NOMBRE DEL PROYECTO	30° FIESTA DE NOVIEMBRE EN PUERTO ESCONDIDO, 2023								
REGIÓN	02-COSTA	MUNICIF	MUNICIPIO 318 - SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO LOCALIDAD 0009 - PUERTO ESCONDIDO						
NOMBRE DE LA ETAPA	30" FIESTA DE	NOVIEMBR	E EN PUERTO	O ESCONDIDO,	2023				
NÚMERO DE LA ETADA	00123	NÚMER	O DE OBRA	FEIEF23/1354/232253/2023		NÚMERO DE CARTERA			
				ESTR	UCTURA FIN	ANCIERA			
	TOTA	L	FEDE	RAL	ESTATAL		MUNICIPAL	PARTICIPANTES	
COSTO DIRECTO	14,	00.00€,080		0,00	14,1B	0390.00	000	0.00	
INDIRECTOS EJECUTORA		0.00		000		000	000	0.00	
INDIRECTOS NORMATIVA		0.00		000	000		000	900	
COSTO TOTAL	14,	180,390.00		000	14,180,390.0		000	0.00	
AVE DE FINANCIAMIENTO									
ACAAGE23	14,30	790.00°	1	0'00',	#\H(T,3	ן "ספסיפ	"מער"	ding.	
AUTCHEADO. TO	1 14185	70.000		ا بحد ه	1 (10 0	3.90 :00	. ຄຸວວ່າ	0.00	

En razón de que los recursos materia del presente oficio corresponden a recursos estatales, deberá observarse para su aplicación ejercicio, control, reintegro y rendición de cuentas se sujetarán a les disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servidos y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, según sea el caso y así como cumplir con los preceptos que resulten aplicables de acuerdo a la naturaleza del recurso.

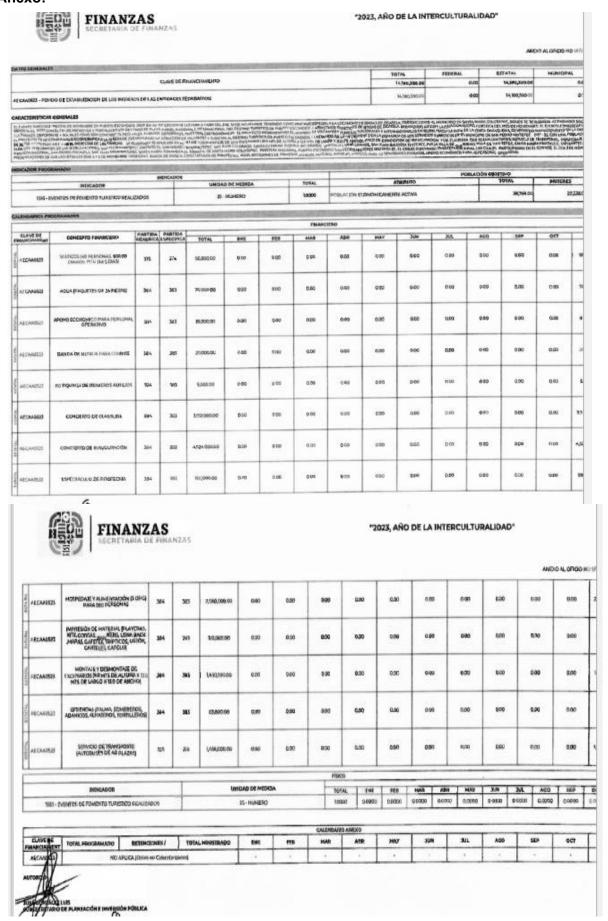
Así mismo, es importante referir que, la presente autorización se realiza de conformidad con la información capturada por la institución a su digno cargo, en su carácter de Instancia ejecutora de proyecto, en el registro efectuado en el Banco de Proyectos de la Inversión Pública (BPIP), Por lo tanto, la ejecución del proyecto deberá efectuarse conforme a lo manifestado en el BPIP.





Cabe mencionar que la aplicación de los recursos será de conformidad con los anexos adjuntos y las disposiciones Jurídicas aplicables, en el entendido de que los procesos de contratación, ejercicio y rendición de cuentas de los recursos que se autorizan son de responsabilidad exclusiva de la instancia ejecutora. Por otra parte se deberán realizar las retenciones aplicables que señale la normatividad federal y/o estatal."

Anexo:







Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado había pretendido dar acceso a la información solicitada proporcionando una liga electrónica, lo cierto es que no fue de manera eficaz, pues dicha liga no da acceso, sin embargo, en vía de alegatos remitió la información que dice proporcionaba en la liga, así mismo se tiene que esta corresponde a lo solicitado, por lo que al haberse proporcionado la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se





RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./1006/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente			
Lic. Josué Solana Salmorán			





Comisionada	Comisionada					
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes					
Comisionada	Comisionado					
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales					
Secretario General de Acuerdos						
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano						

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1006/2023/SICOM.